



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2514/26.

Formosa, 24 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

En el presente incidente **FRE 8452/2023/TO1/11** caratulado: “**ZAGAGLIA FRANCISCO s/ legajo de ejecución penal**”, corresponde resolver sobre el reconocimiento del beneficio de estímulo educativo peticionado por la defensora oficial coadyuvante Rossana Mariel Maldonado en representación del interno Francisco Zagaglia, y;

CONSIDERANDO:

I.- La defensora oficial peticionó la aplicación del beneficio del estímulo educativo a favor de su pupilo, reseñando cuáles eran los logros alcanzados merecedores de su reconocimiento, detallando que de acuerdo a lo informado en el IF -2025-00835183-APN-U10#SPF y el IF-2026-09399545-APN -U10#SPF, por aplicación del art. 140 de la ley 24.660 correspondería el adelantamiento de (09) meses en favor de su asistido, por haber completado y aprobado los cursos educativos y de capacitación profesional a lo largo de los ciclos lectivos del año 2024 y 2025: mantenimiento de edificio, colegio secundario y curso de panadería. Funda su petición en doctrina y jurisprudencia a la cual me remito.

II.- A su turno, la Sra. Fiscal General Subrogante expuso “...atento a que el hecho fue cometido el 30/09/2023, corresponde analizar la viabilidad de la solicitud efectuada por la defensa del interno (estímulo educativo), teniendo en consideración la modificación efectuada por la Ley 27.375 (#.O. 28/07/2.017) a los arts. 14 del Código Penal y 56 bis de la Ley 24.660, y - en particular- la incorporación del art. 56 quáter (Régimen Preparatorio para la Liberación) a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. En este sentido, cabe recordar que el art. 56 quáter de la Ley 24.660, vigente a



momento de la comisión de los hechos delictivos, prevé un nuevo sistema de progresividad de la pena denominado "Régimen Preparatorio para la Liberación" en el que establece expresamente el proceso que deberá sortear el interno un año antes del cumplimiento del plazo de condena para poder acceder a la libertad...En tal inteligencia, teniendo en cuenta que los hechos atribuidos al interno fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.375, los cursos de capacitación y estudios efectuados intramuros sólo podrán ser considerados en calidad de concepto favorable a su futura reinserción social, sobre el cual deberá expedirse la Dirección del Establecimiento Penitenciario en la oportunidad y forma que prevé 56 quáter de la Ley 24.660, a fin de analizar -oportunamente- su incorporación a las distintas etapas que prevé el régimen preparatorio para la liberación, como parte del tratamiento programado e individualizado que deberá atender a las condiciones personales del condenado. Nótese V.E. que el régimen preparatorio para la liberación incorporado por la Ley 27.375, agregó un nuevo plazo para preparar e insertar a los internos a la vida en sociedad (un año antes de cumplimiento la condena), en el que se evaluará el comportamiento y todas las capacitaciones, tareas, cursos, estudios, calificaciones, etcétera, efectuadas por los condenados. Si bien el art. 140 de la Ley 24.660 no fue derogado por la Ley 27.375, resulta claro que el legislador buscó por este medio incentivar a las personas que están cumpliendo condenas de prisión por alguno de los delitos previstos en el art. 56 bis de la Ley 24.660, a que comiencen o retomen hasta su finalización las actividades educativas y capacitadoras, en el entendimiento que existe una relación comprobable entre el desarrollo personal a través de la educación y la reintegración social. ...De este modo, considero que corresponde tener en consideración los logros educativos alcanzados por el interno como parte del régimen que demanda su preparación dentro del programa, toda vez que las capacitaciones y estudios -además de la debida observación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

los reglamentos carcelarios- contribuyen a que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social ... Por lo expuesto, corresponde rechazar la solicitud de aplicación de estímulo educativo instada por el interno y su defensa, debiendo tenerse en consideración la realización de los cursos y estudios a los efectos previstos en el art. 56 quáter de la Ley 24.660. No obstante, el criterio propiciado por este Ministerio, en caso de considerarse procedente lo solicitado, V.E. tendrá que ceñir su aplicación a los criterios de reducción de estímulo educativo en el RPL, previsto en el punto 7, apartado II "Lineamientos para la Incorporación de la PPL al Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quáter, Ley 24.660) ... De resultar procedente este último criterio, V.E. deberá determinar fehacientemente de qué forma se implementará la reducción por aplicación de Estímulo Educativo, de modo tal que sea compatible con las distintas etapas de progresividad que prevé el artículo 56 quáter de la Ley 24.660, conforme los lineamientos trazados por la Cámara Federal de Casación Penal (Sala II de la CFCP, Reg. N° 1139/22", "Domínguez, Marta Raquel", de fecha 08/09/2022, causa nro. FPA 9076/2017/T01/42/CFC10 con cita a la causa nro. FCR 723/2018/TO4/5/4/2CFC9, caratulada Diónicio Martínez, Víctor", Reg. N° 572/22, voto del juez Guillermo J. Yacobucci)".

III.- A fin de resolver el planteo, se debe considerar que Zagaglia fue condenado, a la pena de cinco años y seis meses de prisión, en calidad de coautor del delito de contrabando de importación de estupefacientes con fines de comercialización agravado por el número de personas intervinientes, más inhabilitación especial por seis meses para ejercer el comercio, e inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, con costas (865 inc. a), 866 segunda parte y art. 876 inc. e) y h) del Código Aduanero; 29 inciso 3° y 45 del código penal; 403, 531 y 532 del Cód. Procesal Penal de la Nación).



El mecanismo cuya aplicación aquí se solicita fue incorporado por reforma de la Ley 26.695 al capítulo de educación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, con miras a avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios, y cursos de formación profesional o equivalentes. En razón de ello, corresponde señalar que se encuentra debidamente documentado que Zagaglia reúne las condiciones para que se le otorgue el estímulo educativo solicitado, ya que la actividad de formación educativa y profesional que acredita a su favor posee la eficacia reductora indicada en el decreto 140/2015 –reglamentario del capítulo VIII de la Ley 24.660-, en un total de ocho meses, por la acreditación de un ciclo lectivo anual (correspondiente al año 2024), por la culminación del nivel secundario y por la aprobación de dos cursos de formación profesional los cuales corresponden al curso de mantenimiento de edificios y el curso de panadería.

En cuanto a la solicitud de la defensa de otorgamiento de un mes por el ciclo lectivo del año 2025, cabe aclarar que la finalización del nivel educativo (nivel secundario) constituye un supuesto autónomo y mas abarcativo que la mera aprobación de un ciclo lectivo individual, pues este último integra necesariamente el proceso formativo que culmina con la obtención del título. Admitir el cómputo adicional del último año lectivo importaría efectuar una doble valoración del mismo trayecto educativo, vulnerando la lógica del sistema previsto en el art. 140, que no autoriza acumulaciones superpuestas por idéntico esfuerzo académico. Por ello, no corresponde otorgar lo requerido en este punto.

El artículo 140 -primer párrafo de la Ley 24.660, modificado por el artículo 1° de la Ley 26.695- prescribe: "Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII".

Esta disposición legal, no ha sido derogada por la Ley 27.375 y -como se conoce- "*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*".

Por ello, **SE RESUELVE:**

RECONOCER a favor del interno **FRANCISCO ZAGAGLIA** el derecho a la reducción de ocho (8) meses en los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario, en concepto de estímulo educativo, de conformidad a lo previsto por los artículos 140 de la Ley 24.660, modificado por el artículo 1° de la Ley 26.695, y 8° del reglamento aprobado por el Decreto 140/2015.-

Regístrese, notifíquese y comuníquese al titular del establecimiento de detención.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

